

Santa Fe, 22 de mayo de 2021.

VISTAS: Las actuaciones caratuladas "Secretaría de Gobierno de la Corte Suprema de Justicia de Santa Fe S/ Medidas Preventivas de Salud COVID-19 (Coronavirus)" CUIJ N° 21-17613628-3, en el marco del estado de emergencia sanitaria dispuesto por Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo de la Nación N° 260 de fecha 12.3.2020 prorrogado por Decreto de Necesidad y Urgencia Nro. 167 de fecha 12.03.2021; y,

CONSIDERANDO: Que en el marco de la compleja situación que nos toca transitar, desde esta Corte Suprema de Justicia se han venido amalgamando diferentes y variados esquemas de trabajo, en orden a mantener la adecuada prestación del servicio de justicia dentro de un escenario de constante cambio y reconfiguración. Así, y siguiendo los lineamientos dispuestos por las autoridades Nacionales y Provinciales, se ha adecuado formal y materialmente nuestra actividad en una ininterrumpida cadena de decisorios que han sabido interpretar y plasmar en los hechos las recomendaciones que hacen al primordial cuidado de nuestra comunidad.

Que en lo que ahora interesa, y en virtud de las nuevas medidas de prevención dispuestas por el Poder Ejecutivo Nacional mediante DNU N°334/21 hasta el 30 de mayo de 2021 inclusive, y los días 5 y 6 de junio del corriente, al que acompaña esta Provincia mediante

Decreto del Poder Ejecutivo N° 700 del 21.05.21, deviene conducente, en la constante búsqueda del complejo equilibrio que demanda la protección de la salud como bien fundamental y el ejercicio de las funciones que todos los ciudadanos debemos cumplir como elementos estructurales de la comunidad, adoptar las medidas administrativas y de gobierno respectivas en pos de alinearse con dichos decisorios.

Que en este sentido, cabe poner de resalto lo expuesto en el Artículo primero del referido Decreto del Poder Ejecutivo Provincial en cuanto expresa que: "Adhiérese la Provincia de Santa Fe, en cuanto fuere materia de su competencia y con los alcances definidos en el presente Decreto, a las disposiciones del Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 334/21 del Poder Ejecutivo Nacional."

Que siendo así, en el actual estado de situación, y teniendo en cuenta las sucesivas decisiones que se siguen adoptando por parte de las autoridades competentes del Gobierno Nacional y de nuestra Provincia de Santa Fe, esta Presidencia, previa consulta y deliberación con todos los integrantes del Cuerpo,

RESUELVE: I. Adherir al Decreto de Necesidad y Urgencia Nro. 334/21 dispuesto por el Poder Ejecutivo Nacional y al Decreto Nro. 700/21 del Poder

Ejecutivo Provincial que disponen la prórroga de "Medidas Generales de Prevención" para toda la población.

II. Adherir a las disposiciones contenidas en el Art. 3 del DNU 334/21 del Poder Ejecutivo Nacional y Decreto Provincial Nro. 700/21 del Poder Ejecutivo, ordenando el receso administrativo en todo el ámbito del Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe desde el 22 de mayo de 2021 y hasta el 30 de mayo 2021 inclusive; y los días 5 y 6 de junio del corriente.

III. Disponer la suspensión de los plazos procesales en las actuaciones radicadas o a radicarse en todas las unidades jurisdiccionales con sede en las cinco Circunscripciones Judiciales de la Provincia en los períodos referidos.

IV. Ordenar la suspensión de todas las audiencias fijadas durante los nuevos períodos establecidos, con excepción de aquéllas que, a criterio de la Magistratura, podría provocar la vulneración o pérdida irreparable de derechos para algunas de las partes; o un perjuicio cuya magnitud justifique, por parte del titular del órgano jurisdiccional, hacer lugar a la excepcionalidad aquí dispuesta. Para este caso deberá priorizarse la materialización de las mismas por los medios tecnológicos dispuestos al efecto, y en última

instancia de manera presencial, con los debidos resguardos sanitarios vigentes.

V. Instruir a la Secretaría de Gobierno de la Corte Suprema de Justicia para que, por los medios conducentes al efecto, instrumente un esquema de trabajo para los períodos de receso dispuestos, a fin de garantizar la debida prestación del servicio de justicia.

VI. Establecer que durante los citados períodos, la prestación mínima del servicio de justicia en los Tribunales y Juzgados habilitados en el esquema de trabajo, se limitará a la atención de los asuntos de urgente despacho o que por su naturaleza no admitan postergación, manteniéndose el horario de atención al público vigente.

VII. Mantener en todo el fuero Penal de la provincia las condiciones de prestación de servicio, a través de la aplicación del sistema zoom, ante la imposibilidad de utilizar el sistema de video conferencia de este Poder Judicial, en tanto ha facilitado la realización de audiencias virtuales con afectación a los casos de todos los magistrados. Aquellas audiencias que no puedan realizarse por estas vías, como por ejemplo las de Juicio Oral o Cámara Gesell serán suspendidas, con excepción de las que su postergación o dilación podría provocar la vulneración o pérdida irreparable de derechos

para algunas de las partes; o un perjuicio cuya magnitud lo justifique, conforme el criterio de la Magistratura.

VIII. Establecer que la función de certificaciones se prestará en los Juzgados que se desempeñen durante el Esquema de Trabajo aquí dispuesto, y para casos excepcionales y debidamente justificados, previo la debida valoración y conveniencia de su materialización por parte del Magistrado a cargo de la unidad jurisdiccional.

IX. Dar de baja el sistema de turnos en todas las dependencias del Poder Judicial, dejando únicamente subsistentes aquellos que se correspondan con las unidades jurisdiccionales que actúen durante el esquema de trabajo aquí señalado y con la capacidad de otorgamiento actualmente en vigencia. Los turnos a otorgarse, se utilizarán para los casos debidamente justificados y dentro del marco de excepcionalidad aquí contemplado, siendo facultad y responsabilidad de los directores de cada dependencia gestionar debidamente los mismos.

X. Disponer que el servicio de las Oficinas de Mandamientos y Notificaciones se prestará para casos de necesidad, y ante la urgencia del caso que lo amerite, previo la debida valoración y conveniencia de su materialización por parte del Magistrado que ordene la medida.

XI. Ordenar que el resto de los Magistrados, Funcionarios y agentes de la planta de personal que no quede incluida en el sistema de trabajo señalado, estará a disposición del titular del órgano en funciones, para prestar la colaboración necesaria en el momento y por los medios que se le requiera.

XII. Establecer que los Magistrados, Funcionarios y empleados que deban prestar servicio en razón de lo estipulado en el punto IV, serán aquellos que no se encuentren dentro de los grupos de riesgo descritos en el Acta Acuerdo N°8, Punto Único de fecha 16 de marzo de 2020; y la Resolución Nro. 270 de fecha 17 de marzo de 2020 dictada por la Presidencia de este Alto Cuerpo.

XIII. Hacer saber que los integrantes de este Poder Judicial que no estén comprendidos en los grupos de riesgo referenciados en el punto anterior, podrán ser requeridos para desarrollar tareas conforme le sean solicitadas por sus superiores, siguiendo estrictamente las recomendaciones sanitarias emitidas por los organismos de salud.

XIV. Suspender las actividades del Jardín Materno Infantil dependiente de la Corte Suprema de Justicia, con sedes en Santa Fe y Rosario, mientras dure el período de receso aquí ordenado.

XV. Recomendar a los Juzgados Comunitarios de las Pequeñas Causas que deberán adoptar los recaudos pertinentes para garantizar la atención de los asuntos de urgente despacho o que por su naturaleza no admitan postergación.

XVI. Instruir a la Secretaría de Gobierno a los fines de que adopte las medidas necesarias y que crea corresponder en orden a resolver las situaciones que se presenten en relación al tema.

XVII. Poner de manifiesto que las decisiones aquí adoptadas, en el contexto de crisis y estado de emergencia sanitaria establecido por el Poder Ejecutivo Nacional, se enmarcan en la continua búsqueda de la primordial preservación de la salud de los integrantes de este Poder Judicial; auxiliares de la justicia; y público en general, y de la más adecuada prestación posible del servicio de justicia.

XVIII. Hacer saber lo aquí dispuesto al Poder Ejecutivo Provincial, al Poder Legislativo de la Provincia a través de las Honorables Cámaras de Senadores y Diputados, al Ministerio Público de la Acusación, al Servicio Público Provincial de Defensa Penal, a los Colegios Profesionales de Abogados y Procuradores de las cinco Circunscripciones Judiciales, al Colegio de Magistrados y Funcionarios y al Sindicato de Trabajadores Judiciales.

XIX. Brindar la más amplia difusión del presente decisorio a través de los medios correspondientes.

FALISTOCCO

BORDAS